



Componente: C17.I1 Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación – Planes complementarios con CCAA

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONCEDE A CIC-nanoGUNE, UNA AYUDA NOMINATIVA POR IMPORTE DE NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (94.893 €) EN EL AÑO 2024 PARA FINANCIAR LA REALIZACIÓN DEL PLAN COMPLEMENTARIO “MATERIALES AVANZADOS”, EN EL MARCO DEL COMPONENTE 17 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU.

La presente ayuda nominativa forma parte de la actuación de tipo inversión C17.I1, «Planes Complementarios con las Comunidades Autónomas» dentro del componente 17, «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El objetivo de esta actuación es mejorar las capacidades del sistema investigador español, su capacidad de coordinación entre distintas administraciones y avanzar la investigación en ámbitos de especial relevancia; en el caso de esta subvención nominativa, en el ámbito denominado «Materiales Avanzados». La participación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el programa de Materiales Avanzados se estableció en el Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación por el que se determina la incorporación de comunidades autónomas en los programas de I+D+i derivados del Segundo Marco para la implementación de los Planes Complementarios que forman parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los objetivos declarados a la creación de ese marco para la implementación de los planes complementarios son los siguientes:

- Fomentar la coordinación de las capacidades regionales en investigación e innovación incluidas en las estrategias regionales y estatal del S3 [Estrategias Regionales de Especialización Inteligente], en todas las áreas.
- Impulsar las fortalezas nacionales en áreas donde España ha demostrado indudable capacidad de liderazgo, como se demuestra en Europa y el sistema de investigación e innovación internacional, en biotecnología aplicada a la salud, biodiversidad, agroalimentación, ciencias marinas y materiales avanzados.
- Fortalecer las excelentes capacidades nacionales existentes para ocupar nichos competitivos en tecnologías clave que son los buques insignia de las actuales políticas europeas de I(+D)+I, en comunicación cuántica, energía e hidrógeno renovable.
- Impulsar y potenciar el desarrollo de la industria científica nacional aprovechando al máximo la contribución de nuestro país a las infraestructuras de investigación internacionales y europeas, en astrofísica y física de altas energías.

Desde el punto de vista de la Decisión de Ejecución del Consejo («CID») del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el objetivo («objetivo CID») de la Decisión de Ejecución del Consejo que se contribuye a cumplir con esta actuación es el siguiente: «Objetivo 258: Firma de convenios con las Comunidades Autónomas por el Ministerio de Ciencia e Innovación para la aplicación de los “Planes complementarios de I + D”» y la descripción del objetivo CID concernido es la siguiente: «Firma de cuatro convenios con las Comunidades Autónomas por el Ministerio de Ciencia e Innovación para la ejecución de “Planes complementarios de I + D” por un importe de 140.000.000 EUR, como mínimo. Los convenios permitirán la coordinación estratégica y la consecución de sinergias entre las Estrategias de Especialización Inteligente estatal y autonómicas». Esta actuación, como otras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recibe fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, y como tal debe cumplir con los requisitos particulares establecidos para los fondos del Mecanismo.

Para ello, en el seno de la Comunidad Autónoma del País Vasco se han seleccionado agentes que puedan llevar a cabo su parte correspondiente en lo que concierne al área de interés «Materiales Avanzados», como CIC-nanoGUNE.



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO



El Centro de Investigación Cooperativa en Nanociencia CIC nanoGUNE, situado en Donostia - San Sebastián, es un centro de investigación creado con la misión de llevar a cabo investigación de excelencia en nanociencia y nanotecnología con el objetivo de incrementar la competitividad empresarial y el crecimiento económico del País Vasco. NanoGUNE es miembro de la Basque Research and Technology Alliance (BRTA) y es, además, una Unidad de Excelencia "María de Maeztu" (2022-2025) reconocida por la Agencia Estatal de Investigación. Desde su creación en 2006, el centro se ha especializado en temas como la luz, los espines y los materiales en la nanoescala, entre otros. También ha creado nuevas empresas de base nanotecnológica como Graphenea, Simune, Ctechnano, Evolgene y Prospero Biosciences.

Teniendo en cuenta que la actividad de la entidad beneficiaria no tiene carácter económico, es decir, no ofrece bienes y servicios a un mercado, y que se trata de una actividad no económica cuyos resultados son objeto de una amplia difusión, la subvención contemplada en la presente Orden no constituye ayuda estatal con arreglo a los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de modo que no debenser comunicadas a los servicios de la Unión Europea.

La Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, en el programa 12281 de MRR, asigna nominativamente a CIC-nanoGUNE, una subvención inicial de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (94.893 €)** en la siguiente aplicación.

Centro Gestor	Posición Presup	Elemento PEP
1000742001	1.12281.71200	2024/00759

Por todo ello y en conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las disposiciones contenidas en el la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de subvenciones, en el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Concesión

Otorgar a CIC-nanoGUNE, CIF G20903449, una subvención por importe de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (94.893 €)** para la financiación del plan complementario Materiales Avanzados, en el marco del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, durante el año 2024.

El Presupuesto del Departamento de Educación cuenta con crédito suficiente según lo que se indica a continuación:

Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Elemento PEP	2024
1000742001	1.12281.71200	2024/000759	94.893 €

Con esta ayuda se procederá a abonar los gastos derivados de la contratación de personal investigador necesario para el desarrollo del proyecto *First principles calculations*.

Segundo.- Pago y justificación de la subvención

El abono de la subvención se realizará de la siguiente manera:

1.-Se abonarán 94.893 euros tras la firma de la presente Orden por parte del Consejero de Educación.

2.-En el año 2025 la entidad beneficiaria deberá certificar la ejecución del 100% del importe total concedido mediante la presentación, con anterioridad al 31 de octubre de 2025, contratos, nóminas, justificantes de gasto, facturas u otros documentos que acrediten la ejecución del 100 % de la ayuda concedida. Así mismo, deberá presentar una memoria de las actividades realizadas, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida en que el que se deberá incluir el balance de ingresos y gastos relacionados con el proyecto subvencionado.

En caso de no justificar la ejecución del total de la ayuda, se procederá al inicio del proceso de reintegro por las cantidades no justificadas.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden se realizará mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 75 del Reglamento de desarrollo, siendo de aplicación las medidas singulares previstas en el artículo 63 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y, en su caso, la normativa aplicable de la Unión Europea.

En caso de que sea necesario, el importe de la ayuda será garantizado de acuerdo con el régimen de garantías establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el Régimen General de Garantías y Reintegros de las Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión. Si se tratase de un pago anticipado por importe superior a 180.303,63 euros, en virtud del artículo 3.2 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberá aportarse la correspondiente garantía con anterioridad al abono.

Tercero.- Normativa aplicable

Las subvenciones que se establecen en estas bases reguladoras se regirán, además de por lo dispuesto en las mismas y la resolución de concesión, por lo dispuesto en las siguientes normas y acuerdos:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR o «el Mecanismo»).
- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 287/2022, de 19 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la realización de cuatro programas del segundo marco para la implementación de los Planes Complementarios de I+D+I con las comunidades autónomas.
- Capítulo V de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.
- Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hecho público mediante la Resolución 30/2022, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento. (BOPV núm. 46, de 4 de marzo de 2002).
- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el «Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», hecho público mediante la Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del referido acuerdo. (BOPV núm 74 de 13 de abril de 2022)
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y en particular la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Serán, asimismo, de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias las normas que a tal efecto puedan adoptar la Administración concedente de la ayuda, así como las restantes autoridades nacionales y europeas competentes y cuantas obligaciones vengan establecidas por resultar beneficiario de estas ayudas por razón del origen de la financiación señalada.

Cuarto.- Gastos subvencionables

El artículo 5 del Real Decreto 287/2022, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la realización de cuatro programas del segundo marco para la implementación de los Planes Complementarios de I+D+I con las comunidades autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación» establece los límites que existen en los gastos elegibles con cargo al PRTR. Dichos límites son:

- La imputación de gastos de personal está limitada a la contratación nueva de personal temporal y a los costes de personal indefinido para actividades de I+D+I directamente relacionadas con la ejecución de los programas. Están excluidos los costes de personal funcionario, laboral fijo y estatutario según lo define el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La imputación de gastos de equipamiento está limitada a la adquisición de equipamiento nuevo que es necesario para la ejecución de los programas.
- La imputación de gastos de obras civiles está limitada a obras de acondicionamiento necesarias para la puesta en marcha de equipamiento adquirido con cargo a los programas.
- La imputación de otros gastos está limitada a gastos no recurrentes y estrictamente relacionados con la ejecución de los programas que no se corresponden a costes de personal y equipamiento incluyendo, entre otros, costes de fungible y subcontrataciones hasta el límite permitido por la Ley General de Subvenciones.
- Se podrán imputar costes indirectos hasta un quince por ciento (15 %) de la suma de los costes directos debidamente justificados en los términos que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- No se podrán imputar costes financieros ni impuestos indirectos, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto General Indirecto Canario.
- No se financiarán gastos presupuestarios ordinarios y recurrentes. Todos los gastos deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad de I+D+I seleccionada para su financiación por el MRR, que en todo caso y circunstancias deberán contribuir a los hitos y objetivos de la medida.

En los Acuerdos del Consejo de política científica, tecnológica y de innovación se estableció que las entidades

beneficiarias podrían imputar gastos relacionados con la ejecución de los programas que correspondiesen a actividades desempeñadas a partir del 1 de enero de 2021. En consecuencia, se establece que los gastos soportados por CIC nanoGUNE durante los años 2021-2024 como parte del desempeño de sus actividades de investigación serán abonados con cargo al presupuesto del ejercicio 2024, en la forma que se recoge en el artículo segundo.

No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm – DNSH»), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. El cumplimiento se garantizará por las entidades beneficiarias.

Quinto.- Etiquetado verde y digital

Durante el diseño del PRTR y el componente 17 del Plan se estableció que la inversión C17.11, «Planes complementarios con las Comunidades Autónomas», tendría el campo de intervención 135, «Mejora de la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas para implementar los proyectos e iniciativas de cooperación territorial en un contexto transfronterizo, transnacional, marítimo e interregional». De acuerdo al Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, este campo de intervención no contribuye a la transición ecológica («etiquetado verde») ni a la transición digital («etiquetado digital»). En consecuencia, la entidad subvencionada no tiene que cumplir ningún requisito específico en lo que respecta al etiquetado.

Sexto.- Documentación a presentar por los beneficiarios

Antes de que la entidad designada pueda tomar la condición de beneficiaria, esta deberá presentar los siguientes documentos:

- Identificación de la titularidad real, tanto del beneficiario como, en su caso, de los subcontratistas. Esta identificación se efectuará en el sentido en que la misma es definida por el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, conforme establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- Declaración responsable de titularidad real de conformidad con el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, en los términos del Anexo 1 de este Acuerdo.
- Aquellas entidades beneficiarias que desarrollen actividades económicas, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» al medio ambiente (principio *Do Not Significant Harm*, DNSH) en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su caso del etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, conforme al formulario recogido en el Anexo 1 de este Acuerdo, debidamente cumplimentado por la entidad solicitante.
- Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses en los términos del Anexo 1 de la propuesta de acuerdo.
- Declaración responsable de adhesión y conocimiento a la política antifraude, en los términos del Anexo 1 de este Acuerdo.
- Declaración responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación, en los términos del Anexo 1 de este Acuerdo.
- Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, conforme a la normativa vigente y en los términos del Anexo 1 de este Acuerdo.

- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR-NextGenerationEU y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, en los términos del Anexo 1 de este Acuerdo.
- Autorización expresa para el acceso de la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes para el ejercicio de sus competencias relativas a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018).
- Declaración responsable relativa a la existencia de un plan de igualdad en la entidad beneficiaria, de acuerdo a la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en los términos del Anexo 1 de este acuerdo.

Séptimo.- Obligaciones de CIC nanoGUNE

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

- Utilizar la subvención para el destino para el que ha sido concedida.
- Comunicar a la Administración concedente la obtención de cualquiera otra subvención o ayuda para el mismo fin, así como cualquier eventualidad que altere sustancialmente el objeto o naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
- Facilitar a la Dirección de Investigación, Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la subvención recibida.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

Octavo.- Esta subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones tanto públicas como privadas que pueda recibir esta entidad.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.k de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones, o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de esta resolución de concesión. En el supuesto de que se produjera una sobrefinanciación, procedería una devolución de la subvención, en cuantía proporcional al importe de las subvenciones públicas percibidas.

Noveno.- Alteración de las condiciones

De conformidad con lo dispuesto en artículo 9.4.k de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se produjera sobrefinanciación, procedería una devolución de la subvención, en cuantía proporcional al importe de las subvenciones públicas percibidas tal y como se recoge en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo.- Gestión

La gestión de esta subvención corresponde a la Dirección de Investigación.

Undécimo.- Ayudas de Estado

La actual subvención cumple con las condiciones listadas en el punto 2.1.1 del acuerdo a la comunicación de la Comisión 2022/C 414/01 del marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación. En consecuencia, la presente ayuda no se considera una ayuda de Estado.

Duodécimo.- Obligaciones especiales de los beneficiarios relativas a la financiación del Mecanismo de

Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea

Las entidades beneficiarias se comprometen a cumplir con los principios horizontales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Consecuentemente, la entidad beneficiaria se compromete a:

- Garantizar el pleno cumplimiento del “Principio DNSH – Do Not Significant Harm” (principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), así como de las condiciones de etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el art. 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.
- Garantizar la ausencia de conflictos de interés, fraude y corrupción, así como aceptar de manera incondicionada y sin reservas el Plan de Medidas Antifraude aprobado por la Administración concedente de la subvención, a cuyas disposiciones se obligará de manera íntegra con pleno respeto a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de acuerdo a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea realicen sus instituciones.
- El beneficiario deberá comunicar al Gobierno Vasco la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre la subvención, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- Garantizar que la entidad es conocedora de que la financiación de esta ayuda proviene del MRR de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 febrero de 2021, por el que se establece el MRR, así como de las demás normas comunitarias o nacionales aplicables a esta financiación. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.
- Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación.
- Custodiar y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años o, en caso de que el importe de la financiación sea igual o inferior a 60.000 EUR, durante un periodo de tres años, de conformidad con lo establecido por el art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

o Emblema de la Unión Europea.

- o Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU».
- o Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.
- Incluir sus datos de identificación en una base datos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, e incorporarlos en una base de datos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación. En caso de actuaciones a desarrollar por terceros, establecer mecanismos que aseguren la contribución al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.
- Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en su totalidad, que regula la identificación del perceptor final de fondos, cuya información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y todo ello como desarrollo del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Decimotercero.- Régimen de incumplimiento

CIC nanoGUNE, como entidad beneficiaria, se encontrará, en todo caso, sujeta al régimen de infracciones establecidas por razón de la disponibilidad de ayudas públicas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vendrá obligada a reintegrar la totalidad o parte de la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resultasen de aplicación, incluido el de demora, en los siguientes supuestos:

- Incurrir en alguna de las causas de reintegro contempladas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No utilizar la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió.
- No realizar la actuación que dio origen a la subvención.
- No justificar la aplicación de la subvención a los fines determinados para los que se concedió.
- En general, incumplir las obligaciones establecidas en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvención recogidos en esta Orden.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente orden de concesión, dará lugar a la obligación de reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Serán causa de reintegro, total o parcial, las previstas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en (indicar el artículo o apartado de la parte técnica de las bases donde se indiquen las condiciones de cumplimiento DNSH y etiquetado climático, si las hubiere), el beneficiario deberá reintegrar las cuantías percibidas hasta la fecha en la forma establecida en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión., sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Esta obligación de reintegrar las cantidades percibidas será igualmente aplicable en caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario, declaraciones de conflicto de intereses o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del PRTR-NextGenerationEU, conforme a lo previsto en el artículo 7, regla séptima, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 y en el artículo 37.4 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. También se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

Decimocuarto.- Prevención del riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés

Las personas que intervengan en el proceso de selección de los eventuales beneficiarios o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del «Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022. Estarán en todo caso obligados a conocer y aceptar el citado Plan de medidas antifraude el responsable del órgano competente para la concesión de la subvención, el personal que redacte las bases de la subvención, así como los expertos y miembros del comité que evalúen las solicitudes, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colaboren y asesoren a la Administración en tales actuaciones.

A los efectos señalados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se aplicarán los procedimientos establecidos en la misma.

Además, para dar cumplimiento a dicha Orden, el órgano competente para la concesión y los miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en la fase de valoración de solicitudes y resolución de concesión deberán firmar la declaración de ausencia de conflicto de interés específica que regula dicha Orden. Además, el responsable de la operación deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Orden HFP/55/2023. En el caso de que de dicho proceso resultara que se ha detectado una o varias banderas negras, deberán seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023. Para ello, deberán pedir a los solicitantes que aporten la información de su titularidad real en el plazo de 5 días hábiles, a falta de entrega en el plazo establecido, serán excluidos del procedimiento.

Las personas incluidas en los apartados precedentes cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) conforme al modelo que se acompaña a estas bases como Anexo 3, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero») y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda, sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos establecidos en la misma.

La Oficina de Control Económico por su cuenta o en colaboración con la IGAE (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.

Una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas de conformidad con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso. En todo caso, se deberá dar publicidad a la situación de conflicto de interés a los efectos de cumplir con el principio de transparencia.

Fdo.: Jokin Bildarratz Sorron
Consejero de Educación

ANEXO 1

Declaraciones responsables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de contratos financiados con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

NOTA: Parte de los datos a rellenar en este anexo constituyen información de carácter personal. Puede consultar información sobre el tratamiento de datos personales al final de este anexo.

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____, actúa en nombre en representación de la persona jurídica _____ identificada con el N.I.F. núm. _____, cuyo domicilio social radica en _____, que participa como entidad beneficiaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno en el procedimiento de concesión de una subvención directa con el objeto de lograr los objetivos contemplados en el Componente.

En relación con el procedimiento de licitación/convocatoria de subvenciones con expediente nº (a rellenar con anterioridad al envío al firmante) en el marco de la actuación denominada «Ayuda a la entidad CIC nanoGUNE para la participación en el Plan Complementario "Materiales Avanzados"» del Componente 17, Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

DECLARA**SECCIÓN 1: Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR**

Conocer la normativa que es de aplicación, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/41 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR:

- La letra d) del apartado 2: «a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos siguientes:»
 - o el nombre del perceptor final de los fondos;
 - o el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - o los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;
 - o una lista de medidas para la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
- Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 de TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

SECCIÓN 2: Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR

Primero. Que se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adaptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo. Que, atendiendo al contenido del PRTR se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (principio *Do Not Significant Harm*, DNSH) en la ejecución de las Actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan.

Tercero. Que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

SECCIÓN 3: Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH)

Primero. Que cumple las siguientes condiciones.

- Las actividades que desarrollará no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes Objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las Inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación o taxonomía de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
 - o Mitigación del cambio climático.
 - o Adaptación del cambio climático.
 - o Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - o Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
 - o Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 - o Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la Medida y Submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.
- Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.
- Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Segundo. Que conoce y acepta que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

SECCIÓN 4: Declaración responsable de la adhesión a y conocimiento de la política antifraude

Primero. Que se adhieren al Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno Vasco, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de marzo de 2022.

Segundo. Que conocen el contenido de la política antifraude, así como las obligaciones que se imponen a tal efecto y que se comprometen a darle la máxima publicidad posible.
https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/nextgeneus_loe_antifraude/es_def/adjuntos/Plan-de-Medidas1-ES.pdf

SECCIÓN 5: Declaración responsable de titularidad real

Primero. Que es conocedor/a de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se debe aportar la información sobre la identificación del perceptor final de los fondos: nombre y apellidos del destinatario de los fondos, fecha de nacimiento de los titulares reales, tal como se define el titular real en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo. Que en base a lo indicado en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, los titulares reales son los indicados en la tabla inferior.

Para la cumplimentación de la tabla, se considerarán, como mínimo, las siguiente personas físicas, en base al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo:

Las personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

- El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad directa.
- El hecho de que una sociedad que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad indirecta.
- La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para determinar la obligación de presentar estados financieros consolidados¹.

TITULARIDAD REAL				
Nombre completo socio o accionista	DNI/NIE/PASAPORTE	Nacionalidad domicilio social	Fecha nacimiento	Participación (%)

¹ Si una empresa ejerciese como sociedad matriz y estuviese obligada a presentar estados financieros consolidados de acuerdo a la Directiva (UE) 2013/34, aquellas personas físicas que ejerzan la titularidad real según la Directiva (UE) 2015/849 de la sociedad matriz serán considerados también titulares reales de la empresa filial.

Si no se identifica a ninguna persona titular real, o ninguna persona física que ejerza un cargo de dirección de alto nivel en caso que haya sospechas de que las personas identificadas como titulares reales efectivamente lo sean, la entidad conservará registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real.

Tercero. Conocer que, en caso de solicitarse, deberá entregar a la entidad ejecutora del Gobierno Vasco copia del acta notarial que acredite el/los titular/es real/es en el caso de que el adjudicatario o destinatario final sea una sociedad mercantil de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

SECCIÓN 6: Declaración responsable por la cual se manifiesta que no se incurren en doble financiación.

(Marcar y rellenar según corresponda)

Que no ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.

Se ha recibido, o está prevista financiación para el mismo objeto, de cualquier otro Fondo en un futuro, en cuyo caso:

- Se compromete a ajustarse a los límites establecidos en las bases que regulan la concesión de ayudas/subvenciones.
- Se compromete a realizar un seguimiento de los gastos para asegurar que no exista doble financiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Declara que existen mecanismos y capacidad de gestión que asegure la trazabilidad de la financiación del proyecto.
- De acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Que de acuerdo con el artículo 32.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se compromete a presentar la documentación justificativa correspondiente que permita verificar que no existe doble financiación.
- Se identifican los siguientes datos:

SUBVENCIONES PÚBLICAS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto cualquier administración o Ente Público			
Administración o Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)
Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	

SECCIÓN 7: Declaración de ausencia de conflicto de interés

Primero. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom), 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.

Segundo. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Tercero. Que el artículo 23 «Abstención» de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquier de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Cuarto. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Quinto. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/órgano de selección, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Sexto. Que tratará con confidencialidad los asuntos y documentación que se desarrollen en el marco de estos procedimientos en el marco de las obligaciones establecidas por el artículo 133 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

SECCIÓN 8: Declaración responsable sobre la existencia de un plan de igualdad entre hombres y mujeres

Primero. Conozco que, en el ámbito estatal, el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, estableció la obligatoriedad de tener planes de igualdad a las empresas de cincuenta o más trabajadores, a través de la modificación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Segundo. Conozco que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, estableció limitaciones a la concesión de subvenciones a aquellas empresas que no cuenten con planes de igualdad cuando estuvieran obligadas a ello, a través de la modificación de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. En particular, el artículo 21 bis de la Ley 4/2005 modificada señala que *«[no] podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres»*.

Tercero. Que la persona jurídica representada:

Cuenta con un plan de igualdad.

No cuenta con un plan de igualdad de mujeres y hombres, por no estar obligada.

SECCIÓN 9: Información sobre el tratamiento de los datos personales

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: *Ayudas y subvenciones de apoyo a la investigación*.

Responsable: Dirección de Investigación, Departamento de Educación

Finalidad: Financiación e impulso a la investigación

Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- Departamento de Economía y Hacienda
- Otros órganos de la Comunidad Autónoma
- Oficina Española de Patentes y Marcas
- Ministerio de Ciencia e Innovación
- Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Comisión Europea

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/054300-capa2-es.shtml

Normativa:

- Reglamento General de Protección de Datos
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO 2

Evaluación del principio de no hacer daño significativo al Medio Ambiente (DNSH)

La siguiente tabla presenta la evaluación DNSH realizada por el Ministerio de Ciencia e Innovación para toda la Inversión 1 del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, «Planes Complementarios con Comunidades Autónomas». Dicha tabla podría contener obligaciones específicas para el perceptor de fondos; en caso de no ser así, tendrá fines meramente informativos. A través de la Declaración responsable de no causar daño significativo al medio ambiente del anexo 1, el perceptor de fondos se ha comprometido a respetar lo señalado en la evaluación DNSH, así como a no iniciar actividades que, aun contribuyendo a la consecución de los objetivos para los que se otorga la ayuda, puedan vulnerar alguno de los objetivos medioambientales del principio DNSH.

Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de la medida.	Sí	No	Si ha seleccionado «No», explique los motivos
Mitigación del cambio climático.		x	Esta medida genera una nueva herramienta clave para la convergencia de las actuaciones del Estado y las CCCAA en materia de I+D+I. Una de las ocho áreas estratégicas identificadas es “Energía e hidrógeno verde” que permitirá, en el marco del correspondiente programa definido, desarrollar proyectos específicos que contribuyan sustancialmente a la mitigación del cambio climático. Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.
Adaptación al cambio climático.		x	Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.		x	Dentro de las áreas estratégicas definidas, se prevé construir un programa en “biodiversidad” que permitirá desarrollar proyectos específicos que contribuyan sustancialmente a la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas. Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.		x	Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.

Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.		x	Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.		x	Dentro de las áreas estratégicas definidas, se prevé construir un programa en “biodiversidad” que permitirá desarrollar proyectos específicos que contribuyan sustancialmente a la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas. Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.

ANEXO 3

Documentos relativos al conflicto de interés (Orden HFP/55/2023, de 24 de enero de 2023)

Modelo 1: Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

(A rellenar únicamente por participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente)

Expediente: *(a rellenar con anterioridad al envío al firmante)*

Contrato/subvención: Subvención nominativa a la entidad CIC nanoGUNE para la participación en el Plan Complementario «Materiales Avanzados», en el marco del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Nombre y apellidos:

NIF:

Cargo:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
 - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre falsa acarrearán las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma electrónica)

Modelo 2: Confirmación de la ausencia de conflicto de interés

(A rellenar por participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente en aquellos casos en los que el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés hubiera arrojado una bandera roja que no suponga un conflicto de interés real)

Expediente:

Contrato/subvención:

Nombre y apellidos:

NIF:

Cargo:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en *(descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma)* me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

(Fecha y firma electrónica)

Reglas para la selección de solicitudes a someter al análisis de riesgo de conflicto de interés en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva

En el caso de subvenciones de concurrencia masiva (más de cien solicitudes) el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará, a partir de lo que establezcan la orden de bases reguladora o la convocatoria concreta de concesión de subvenciones, de la siguiente manera:

- a) No existe la posibilidad de que alguna de las subvenciones finalmente otorgadas supere los 10.000 euros: en este caso, el órgano responsable de la operación podrá optar por aplicar el análisis del riesgo de conflicto de interés para todos los solicitantes, o bien seleccionará un conjunto de cien solicitudes para su comprobación de la siguiente manera:
1. Se ordenarán todas las solicitudes por orden fecha y hora de entrada.
 2. El número total de solicitudes se divide por 100 para obtener el rango de los intervalos que determinará la selección de las solicitudes a comprobar, redondeando al número entero inferior en caso de que existan decimales.
 3. Se seleccionará la primera solicitud y a continuación, las que ocupen el orden resultante de sumar sucesivamente el rango de intervalo obtenido, hasta alcanzar las cien solicitudes. El responsable de la operación deberá mantener la correspondiente pista de auditoría relativa a los solicitantes seleccionados para la comprobación, documentando debidamente el proceso seguido para tal selección.

A título enunciativo con el fin de facilitar la aplicación del sistema, se propone un ejemplo en el que partiendo de un supuesto en que se presentaran 3.532 solicitudes, se dividirían por cien para obtener 35,32. Al ser un número no entero, se redondearía al número entero inferior, en este caso 35. De esta forma se seleccionaría la solicitud número 1, la solicitud número 36, la solicitud número 71, la solicitud número 106, y así sucesivamente hasta completar 100 solicitudes.

- b) Existe la posibilidad de que alguna de las subvenciones finalmente otorgadas con cargo a una determinada convocatoria supere los 10.000 euros: en este caso se chequearán el 100% de solicitudes, independientemente de la cuantía finalmente otorgada para cada una de ellas.

ANEXO 1

Declaraciones responsables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de contratos financiados con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

NOTA: Parte de los datos a rellenar en este anexo constituyen información de carácter personal. Puede consultar información sobre el tratamiento de datos personales al final de este anexo.

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____, actúa en nombre en representación de la persona jurídica _____ identificada con el N.I.F. núm. _____, cuyo domicilio social radica en _____, que participa como entidad beneficiaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno en el procedimiento de concesión de una subvención directa con el objeto de lograr los objetivos contemplados en el Componente.

En relación con el procedimiento de licitación/convocatoria de subvenciones con expediente nº AAAA_ORD_AY_438/24_07 en el marco de la actuación denominada «Ayuda a la entidad MPC-ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACION COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS para la participación en el Plan Complementario “Materiales Avanzados”» del Componente 17, Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

DECLARA**SECCIÓN 1: Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR**

Conocer la normativa que es de aplicación, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/41 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR:

- La letra d) del apartado 2: «a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - o el nombre del perceptor final de los fondos;
 - o el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - o los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;
 - o una lista de medidas para la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
- Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 de TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

SECCIÓN 2: Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR

Primero. Que se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adaptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo. Que, atendiendo al contenido del PRTR se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (principio *Do Not Significant Harm*, DNSH) en la ejecución de las Actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan.

Tercero. Que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

SECCIÓN 3: Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH)

Primero. Que cumple las siguientes condiciones.

- Las actividades que desarrollará no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes Objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las Inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación o taxonomía de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
 - o Mitigación del cambio climático.
 - o Adaptación del cambio climático.
 - o Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - o Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
 - o Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 - o Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la Medida y Submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.
- Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.
- Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Segundo. Que conoce y acepta que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

SECCIÓN 4: Declaración responsable de la adhesión a y conocimiento de la política antifraude

Primero. Que se adhieren al Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno Vasco, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de marzo de 2022.

Segundo. Que conocen el contenido de la política antifraude, así como las obligaciones que se imponen a tal efecto y que se comprometen a darle la máxima publicidad posible.
https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/nextgeneus_loe_antifraude/es_def/adjuntos/Plan-de-Medidas1-ES.pdf

SECCIÓN 5: Declaración responsable de titularidad real

Primero. Que es conocedor/a de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se debe aportar la información sobre la identificación del perceptor final de los fondos: nombre y apellidos del destinatario de los fondos, fecha de nacimiento de los titulares reales, tal como se define el titular real en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo. Que en base a lo indicado en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, los titulares reales son los indicados en la tabla inferior.

Para la cumplimentación de la tabla, se considerarán, como mínimo, las siguientes personas físicas, en base al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo:

Las personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

- El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad directa.
- El hecho de que una sociedad que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad indirecta.
- La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para determinar la obligación de presentar estados financieros consolidados².

TITULARIDAD REAL				
Nombre completo socio o accionista	DNI/NIE/PASAPORTE	Nacionalidad domicilio social	Fecha nacimiento	Participación (%)

² Si una empresa ejerciese como sociedad matriz y estuviese obligada a presentar estados financieros consolidados de acuerdo a la Directiva (UE) 2013/34, aquellas personas físicas que ejerzan la titularidad real según la Directiva (UE) 2015/849 de la sociedad matriz serán considerados también titulares reales de la empresa filial.

Si no se identifica a ninguna persona titular real, o ninguna persona física que ejerza un cargo de dirección de alto nivel en caso que haya sospechas de que las personas identificadas como titulares reales efectivamente lo sean, la entidad conservará registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real.

Tercero. Conocer que, en caso de solicitarse, deberá entregar a la entidad ejecutora del Gobierno Vasco copia del acta notarial que acredite el/los titular/es real/es en el caso de que el adjudicatario o destinatario final sea una sociedad mercantil de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

SECCIÓN 6: Declaración responsable por la cual se manifiesta que no se incurren en doble financiación.

(Marcar y rellenar según corresponda)

Que no ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.

Se ha recibido, o está prevista financiación para el mismo objeto, de cualquier otro Fondo en un futuro, en cuyo caso:

- Se compromete a ajustarse a los límites establecidos en las bases que regulan la concesión de ayudas/subvenciones.
- Se compromete a realizar un seguimiento de los gastos para asegurar que no exista doble financiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Declara que existen mecanismos y capacidad de gestión que asegure la trazabilidad de la financiación del proyecto.
- De acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se compromete a presentar la documentación justificativa correspondiente que permita verificar que no existe doble financiación.
- Se identifican los siguientes datos:

SUBVENCIONES PÚBLICAS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto cualquier administración o Ente Público			
Administración o Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)
Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	

SECCIÓN 7: Declaración de ausencia de conflicto de interés

Primero. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom), 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.

Segundo. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Tercero. Que el artículo 23 «Abstención» de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquier de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Cuarto. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Quinto. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/órgano de selección, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Sexto. Que tratará con confidencialidad los asuntos y documentación que se desarrollen en el marco de estos procedimientos en el marco de las obligaciones establecidas por el artículo 133 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

SECCIÓN 8: Declaración responsable sobre la existencia de un plan de igualdad entre hombres y mujeres

Primero. Conozco que, en el ámbito estatal, el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, estableció la obligatoriedad de tener planes de igualdad a las empresas de cincuenta o más trabajadores, a través de la modificación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Segundo. Conozco que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, estableció limitaciones a la concesión de subvenciones a aquellas empresas que no cuenten con planes de igualdad cuando estuvieran obligadas a ello, a través de la modificación de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. En particular, el artículo 21 bis de la Ley 4/2005 modificada señala que *«[no] podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres»*.

Tercero. Que la persona jurídica representada:

Cuenta con un plan de igualdad.

No cuenta con un plan de igualdad de mujeres y hombres, por no estar obligada.

SECCIÓN 9: Información sobre el tratamiento de los datos personales

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: *Ayudas y subvenciones de apoyo a la investigación*.

Responsable: Dirección de Investigación, Departamento de Educación

Finalidad: Financiación e impulso a la investigación

Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- Departamento de Economía y Hacienda
- Otros órganos de la Comunidad Autónoma
- Oficina Española de Patentes y Marcas
- Ministerio de Ciencia e Innovación
- Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Comisión Europea

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/054300-capa2-es.shtml

Normativa:

- Reglamento General de Protección de Datos
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO 2

Evaluación del principio de no hacer daño significativo al Medio Ambiente (DNSH)

La siguiente tabla presenta la evaluación DNSH realizada por el Ministerio de Ciencia e Innovación para toda la Inversión 1 del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, «Planes Complementarios con Comunidades Autónomas». Dicha tabla podría contener obligaciones específicas para el perceptor de fondos; en caso de no ser así, tendrá fines meramente informativos. A través de la Declaración responsable de no causar daño significativo al medio ambiente del anexo 1, el perceptor de fondos se ha comprometido a respetar lo señalado en la evaluación DNSH, así como a no iniciar actividades que, aun contribuyendo a la consecución de los objetivos para los que se otorga la ayuda, puedan vulnerar alguno de los objetivos medioambientales del principio DNSH.

Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de la medida.	Sí	No	Si ha seleccionado «No», explique los motivos
Mitigación del cambio climático.		x	Esta medida genera una nueva herramienta clave para la convergencia de las actuaciones del Estado y las CCCAA en materia de I+D+I. Una de las ocho áreas estratégicas identificadas es “Energía e hidrógeno verde” que permitirá, en el marco del correspondiente programa definido, desarrollar proyectos específicos que contribuyan sustancialmente a la mitigación del cambio climático. Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.
Adaptación al cambio climático.		x	Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.		x	Dentro de las áreas estratégicas definidas, se prevé construir un programa en “biodiversidad” que permitirá desarrollar proyectos específicos que contribuyan sustancialmente a la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas. Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.		x	Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.

Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.		x	Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.		x	Dentro de las áreas estratégicas definidas, se prevé construir un programa en “biodiversidad” que permitirá desarrollar proyectos específicos que contribuyan sustancialmente a la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas. Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.

ANEXO 3

Documentos relativos al conflicto de interés (Orden HFP/55/2023, de 24 de enero de 2023)

Modelo 1: Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

(A rellenar únicamente por participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente)

Expediente: *(a rellenar con anterioridad al envío al firmante)*

Contrato/subvención: Subvención directa a la entidad BC3 Basque Centre for Climate Change-Klima Aldaketa Ikergai para la participación en el Plan Complementario «Biodiversidad», en el marco del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Nombre y apellidos:

NIF:

Cargo:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

5. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
6. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
7. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
8. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
 - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre falsa acarrearán las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma electrónica)

Modelo 2: Confirmación de la ausencia de conflicto de interés

(A rellenar por participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente en aquellos casos en los que el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés hubiera arrojado una bandera roja que no suponga un conflicto de interés real)

Expediente:

Contrato/subvención:

Nombre y apellidos:

NIF:

Cargo:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en *(descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma)* me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

(Fecha y firma electrónica)

Reglas para la selección de solicitudes a someter al análisis de riesgo de conflicto de interés en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva

En el caso de subvenciones de concurrencia masiva (más de cien solicitudes) el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará, a partir de lo que establezcan la orden de bases reguladora o la convocatoria concreta de concesión de subvenciones, de la siguiente manera:

- c) No existe la posibilidad de que alguna de las subvenciones finalmente otorgadas supere los 10.000 euros: en este caso, el órgano responsable de la operación podrá optar por aplicar el análisis del riesgo de conflicto de interés para todos los solicitantes, o bien seleccionará un conjunto de cien solicitudes para su comprobación de la siguiente manera:
 - 4. Se ordenarán todas las solicitudes por orden fecha y hora de entrada.
 - 5. El número total de solicitudes se divide por 100 para obtener el rango de los intervalos que determinará la selección de las solicitudes a comprobar, redondeando al número entero inferior en caso de que existan decimales.
 - 6. Se seleccionará la primera solicitud y a continuación, las que ocupen el orden resultante de sumar sucesivamente el rango de intervalo obtenido, hasta alcanzar las cien solicitudes. El responsable de la operación deberá mantener la correspondiente pista de auditoría relativa a los solicitantes seleccionados para la comprobación, documentando debidamente el proceso seguido para tal selección.

A título enunciativo con el fin de facilitar la aplicación del sistema, se propone un ejemplo en el que partiendo de un supuesto en que se presentaran 3.532 solicitudes, se dividirían por cien para obtener 35,32. Al ser un número no entero, se redondearía al número entero inferior, en este caso 35. De esta forma se seleccionaría la solicitud número 1, la solicitud número 36, la solicitud número 71, la solicitud número 106, y así sucesivamente hasta completar 100 solicitudes.

- d) Existe la posibilidad de que alguna de las subvenciones finalmente otorgadas con cargo a una determinada convocatoria supere los 10.000 euros: en este caso se chequearán el 100% de solicitudes, independientemente de la cuantía finalmente otorgada para cada una de ellas.